



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00166-00

DEMANDANTE: ANA GREGORIA MOLINA VILLALBA Y REINALDO MARTELO MORALES.

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que corresponda en la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA DE DIVORCIO** de **MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** de los señores **ANA GREGORIA MOLINA VILLALBA Y REINALDO MARTELO MORALES**. Mediante apoderado Dr. **PEDRO MIGUEL ALVARADO BARRIOS**, en el proceso de la Referencia, y consecuentemente dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del mismo.

previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO**, de los señores **ANA GREGORIA MOLINA VILLALBA Y REINALDO MARTELO MORALES**. Que hacen a través de su apoderado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso, se dispone el archivo de las diligencias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: **jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695324d16a1c9e30007a3aba3e07fe0db179628ecc9ad72b5cc8e6dd061a5dbf**

Documento generado en 25/10/2022 11:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>